



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**Acta No. 21, Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo.  
Versión Pública, conforme  
artículo 30 de la LAIP, en  
razón de contener  
Información RESERVADA en  
los puntos 5.1 y 5.2, de  
conformidad al Art. 19 Literal  
“e” de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; y **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado

**José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También están presentes **el Director Ejecutivo**, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, **con funciones de Secretario del Consejo Directivo**; y el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Aprobación Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). **Punto cinco:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe del examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, por el periodo del \_\_\_\_\_; con seguimiento al \_\_\_\_\_. **Subdivisión cinco punto dos:** Seguimiento a recomendaciones emitidas en el Informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato CNR-LP-\_\_\_\_\_. Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para flota vehicular CNR, año \_\_\_\_\_ y al acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_-CNR. **Punto seis:** Resultado de la negociación para la compra de inmueble en Col. Flor Blanca. **Punto siete:** Informe de resultados Bolpros -05/2021 –CNR, Servicios de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2021. **Punto ocho:** Propuesta representantes CNR ante ISTA. **Punto nueve:** Convenio con Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Ésta, es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, el consejo no tiene puntos por plantear a la Administración. El representante propietario de ASIA informa que se retirará a las once horas con veinte minutos. **Punto cuatro:** Aprobación Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). Luego de exponer el punto, el consejo manifiesta que para aprobar las Normas Técnicas de Control Interno del CNR necesitaría la remisión del articulado completo que conforman las referidas normas, solicitando que les sea remitido y que en la próxima sesión se conozca el punto, presentando un cuadro comparativo de los artículos vigentes y los modificados, el contenido de los mismos y, como indicó, el envío del proyecto de las normas, de manera que el punto se retira y se conocerá nuevamente y con toda

la información para una mejor decisión, en la siguiente sesión. En este estado se hace constar que el **Director Ejecutivo informa que se tiene que retirar, y que suplirá el Subdirector Ejecutivo como Secretario del Consejo Directivo**, quedando enterado el consejo de tal suplencia. **Punto cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del “Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, por el periodo del \_\_\_\_\_ ; con seguimiento al \_\_\_\_\_”, expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-**



Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el

Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe “Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, por el periodo del \_\_\_\_\_ con seguimiento

\_\_\_\_\_, e instruir al Director del Registro y a la DTI de conformidad al Acuerdo No. \_\_\_\_\_ buscar alternativas para implementar las dos recomendaciones en proceso que disminuyan los riesgos de incumplimiento; 2. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el del “Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, por el periodo del \_\_\_\_\_; con seguimiento al \_\_\_\_\_”, **II) Instruir** al Director del Registro de Comercio y a la Dirección de Tecnología de la Información, de conformidad al Acuerdo No. \_\_\_\_\_, encontrar alternativas para implementar las dos recomendaciones en proceso que disminuyan los riesgos de incumplimiento. **III) Instruir** al jefe de la Unidad de Auditoría Interna que en el siguiente seguimiento de este examen especial y acuerdo, presente el resultado de la existencia o no de la apertura de Procedimientos Administrativos Sancionatorios contra empleados, conforme a la normativa interna, que han sido reincidentes en la práctica de presentar documentos en el Registro de Comercio, ya que con tal práctica contravienen lo que indica el artículo 93 de Ley de Registro de Comercio. **IV) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión cinco punto dos: Seguimiento a recomendaciones emitidas en “Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP- \_\_\_\_\_ Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año \_\_\_\_\_ y al acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_”; también expuesto por el jefe de la UAI, funcionario quien manifiesta \_\_\_\_\_**

.. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al

superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterados de los resultados del seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del “Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP- Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año ”; y al acuerdo del Consejo Directivo No. ”;

2.

3. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales “1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido el “Seguimiento a recomendaciones emitidas en el “Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-LP- Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019”; y al acuerdo del Consejo Directivo No. ”;**

**II) Instruir a**

**III) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto seis:** Resultado de la negociación para la compra de inmueble en Col. Flor Blanca; expuesto por la Directora de Desarrollo Humano y Administración, ingeniero Coralia Guadalupe Dreyfus; quien manifiesta que por acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2021 se autorizó dar inicio a las negociaciones conforme a las reglas del mercado inmobiliario, para la adquisición de 4 inmuebles ubicados sobre sobre la 43 Avenida Norte, entre 1° Calle Poniente y Calle Arce, #1, #220, #236, y #228 de la Colonia Flor Blanca, en el departamento de San Salvador, a pocos

metros al sur del CNR. La adquisición se realizaría con fondos propios de la institución y hasta por un monto de US\$785,000.00; en ese sentido, se realizó oferta de compra de los inmuebles por un monto de US\$720,000.00, la cual fue aceptada por la sociedad propietaria Inversiones La Perlita, S.A. de C.V.; es así que el Consejo Directivo se pronunció en el sentido que “En vista que el inmueble cuenta con un mezanine se debe revisar la parte estructural del mismo al momento de la negociación y antes de la compra, eso para dar mayor seguridad a la integridad de los trabajadores que operarían ahí”; fue así que la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, realizó visita técnica para verificar situación de losa de entrepiso de mezanine, concluyendo que el sistema es factible para su utilización, ya que presenta características de instalación apegadas a especificaciones técnicas para este tipo de entrepiso, y recomienda que el uso se mantenga para oficinas y pasillos de circulación. Existe nota de la sociedad propietaria en la que indica su compromiso de la entrega del inmueble aproximadamente 30 días después de la firma de la escritura de compraventa, en vista que opera en el mismo URBANO EXPRESS. A través de cuadro presenta las características actuales del inmueble a adquirir, que entre otras, está que es de 2 niveles y de 1,234.97 m<sup>2</sup>); el valor de los inmuebles (son 4 en total que forman un solo cuerpo) es por US\$ 883,291.48; el valor de la oferta es por US\$785.000.00; y el valor ofertado y aceptado es por US\$720,000.00; inmuebles que tienen una extensión superficial así:

Matrícula SIRYC	Número	M2	V2
60099502-00000 (#236)	Numero inmueble 236	301.71	431.69
60099503-00000 (#1)	Numero lote 1	261.92	374.76
60135646-00000 (#228)	Numero 228	214.34	306.68
60180106-00000 (#220)	Numero 220	457	653.88
<b>EXTENSIÓN SUPERFICIAL TOTAL</b>		<b>1,234.97</b>	<b>1,767.01</b>

En consecuencia pide al Consejo Directivo: 1. Formalizar la compra de 4 inmuebles ubicados sobre sobre la 43 Avenida Norte, entre 1° Calle Poniente y Calle Arce, #1, #220, #236, y #228 de la Colonia Flor Blanca, en el departamento de San Salvador, por un monto de US\$720,000.00. 2. Gestionar la reunión de los inmuebles, una vez realizada la compra de los mismos. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995: **ACUERDA: I) Formalizar** la compra de 4 inmuebles ubicados sobre sobre la 43 Avenida Norte, entre 1° Calle Poniente y Calle Arce, #1, #220, #236, y #228 de la Colonia Flor Blanca, en el departamento de San Salvador, por un monto de US\$720,000.00. **II) Gestionar** la reunión de los inmuebles, una vez realizada la compra de los mismos. **Punto siete: Informe de resultados Bolpros -05/2021 –CNR, Servicios de Agencia de Publicidad para el CNR, año 2021;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que mediante acuerdo N° 73-CNR/2021 expedido en fecha 7 de mayo de 2021, el Consejo Directivo autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-05/2021-CNR denominado “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2021”, para el periodo a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y una comisión del 2% más IVA, para lo cual se instruyó a las unidades involucradas a efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. Asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan

resultar de la modificación del contrato, además se nombró como Administradora del Contrato que resulte de dicho servicio a la licenciada Claudia Regina Arévalo Flores, Gerente de Comunicaciones, designando al Director Ejecutivo la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. El 7 de mayo de 2021, se firmó la orden de negociación No. 134/2021 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra N° 134, de fecha 13 de mayo del 2021; los días 25 y 26 de mayo de 2021, se recibieron las ofertas de los participantes, según el detalle que presenta mediante cuadro. Los criterios de evaluación técnica se dividían en dos etapas excluyentes: la primera, es referente al funcionamiento y capacidad instalada; y la segunda, evaluación Técnica (Desarrollo de Campañas), siendo para cada etapa los parámetros por puntaje: 100 puntos como máximo y 85 como mínimo. Presenta cuadros relativos a los criterios de evaluación etapa de funcionamiento y capacidad instalada; criterios de evaluación técnica (desarrollo de campañas); criterios de evaluación (etapa de funcionamiento y capacidad instalada), así como el resultado de la evaluación Técnica desarrollado por la unidad solicitante; también el cuadro de los criterios de evaluación técnica (desarrollo de campañas). Con base a los criterios de la evaluación técnica (etapa de funcionamiento y capacidad instalada) y (desarrollo de campañas) fueron considerados elegibles los ofertantes COMUNIKARTE, S.A. DE C.V. y AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. por haber superado el puntaje mínimo requerido de 85 puntos, siendo los resultados los que también presenta por medio de cuadro. Afirma que el 9 de junio de 2021, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 134, obteniendo el resultado que presenta en cuadro:

No. De Contrato	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO NEGOCIADO SIN IVA
28048	“SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO 2021”	MULTISERVICIOS BURSATILES, S.A. (Puesto de Bolsa) AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$79,925.00
MONTO CON IVA			\$90,315.25
TOTAL COMISIÓN BOLPROS (2%) MAS IVA INCLUIDO			\$1,806.31
MONTO TOTAL CONTRATADO DEL PROCESO			\$92,121.56
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON IVA INCLUIDO			\$110,000.00
MONTO DE DIFERENCIA			\$17,878.44

Que la Administración, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo indicado en el acuerdo del Consejo Directivo del N° 73-CNR/2021, ha solicitado al Consejo Directivo, darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-05/2021-CNR denominado “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2021”, desarrollado por medio de la bolsa. El valor de cierre contratado asciende a USD\$90,315.25 más una comisión de BOLPROS por USD\$1,806.31 sumando un monto total de USD\$ 92,121.56; para el plazo comprendido a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021. Todos los valores detallados incluyen IVA.

**Por tanto**, con base en la recomendación de la unidad solicitante, en lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa y conforme a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo del N° 116-CNR/2020; **el Consejo Directivo: ACUERDA: Darse por recibido** del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-05/2021-CNR denominado “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2021”, desarrollado por medio de la bolsa. El valor de cierre contratado asciende a USD\$90,315.25 más una comisión de BOLPROS por USD\$1,806.31 sumando un monto total de USD\$ 92,121.56; para el plazo comprendido a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021. Todos los valores detallados incluyen IVA. **Punto ocho: Propuesta representantes CNR ante ISTA;** expuesto por el Subdirector Ejecutivo y Secretario suplente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, CNR, licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda; funcionario quien expresa que el artículo 6 letra “e” de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria establece que *El ISTA tendrá una Junta Directiva, integrada en la forma siguiente: e) Un Director Propietario representante del Centro Nacional de Registros nombrado por su Consejo Directivo.* De manera complementaria, el artículo 8 de la referida ley establece que por cada Director Propietario habrá un Director Suplente, nombrado en la misma forma y por igual período que el titular, pudiendo ser designados nuevamente para períodos iguales; finalmente, el artículo 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; disposición que habilita al CNR el ejercicio de otras atribuciones que la Ley le otorgue. Mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 36-CNR/2020 de fecha 23 de junio de 2020, dicho órgano resolvió: **I) Revocar** el nombramiento del licenciado Rafael Antonio Guardado Espinoza, como Director Propietario de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). **II) Nombró** a su sustituto licenciado Óscar Alberto Pacheco Cordero. **III) Se confirmó** en ese mismo acuerdo como Directora Suplente de la Junta Directiva del ISTA, a la licenciada Maribel Rodríguez de Romero, quien fue nombrada en el citado cargo mediante acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019; *cargos a desempeñar por un período de 3 años contados a partir de la fecha de la comunicación del mencionado acuerdo.* Mediante memorando DRPRH-1015/2021 proveniente del Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciado Julio Amílcar Palacios Grande, remitió propuestas de los representantes propietarios y suplentes ante la Junta Directiva del ISTA, debido a que en la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (DRPRH), se hicieron algunas adecuaciones de personal, en donde recientemente se autorizó el traslado de la licenciada Blanca Estela Parada Barrera hacia la célula registral del ISTA; y por su parte el licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero, al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador. La Administración considera oportuno que sea la licenciada Blanca Estela Parada Barrera, quien represente al CNR ante la Junta Directiva del ISTA y como su suplente, la licenciada Valerie Constanza Castillo Sosa, asistente Jurídico de la DRPRH; esta última en sustitución de la licenciada Maribel Rodríguez de Romero. De tal manera que las representantes del CNR en su calidad de propietaria y suplente ante la Junta Directiva del ISTA, tengan el mismo acuerdo, para desempeñar su cargo por un período de 3 años contados a partir de la fecha de la comunicación del mismo. La experiencia laboral de la profesional propuesta como propietaria, en resumen, es: Abogada y Notario, tiene más de 20 años como Registradora Auxiliar y es parte de la institución desde el año 1997; registradora Auxiliar en el Registro Social de Inmuebles y en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; ha sido coordinadora de equipos de trabajo y de célula registral. Por su parte, la experiencia laboral de la profesional propuesta como suplente

es Abogada y Notario; trabaja en la institución desde el año 1998, con más de 20 años de experiencia laboral en distintas áreas del CNR; fue técnico Jurídico Unidad de Traslados antecedentes registrales de inmuebles en proyectos de interés social; asesora Jurídica registral para usuarios en el RPRH asistente de Calificación- Notificador y Recursos en el RPRH, entre otros. Por lo expresado, pide al Consejo Directivo:

1. Revocar el acuerdo 36-CNR/2020 de fecha 23 de junio de 2020, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento del licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero como Director Propietario del CNR ante la Junta Directiva del ISTA.
2. Revocar el acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento de la licenciada Maribel Rodríguez de Romero, como directora suplente del CNR ante la Junta Directiva del ISTA; quién fue confirmada para tal cargo por el acuerdo 36-CNR/2020 de fecha 23 de junio de 2020; y
3. Nombrar en sustitución de los anteriores profesionales, a la licenciada Blanca Estela Parada Barrera, como Directora Propietaria, y a la licenciada Valerie Constanza Castillo Sosa, como Directora Suplente, cargos a desempeñar ante la Junta Directiva del ISTA, por el período de 3 años, contados a partir de la comunicación del respectivo acuerdo. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en los artículos 6 letra “e” y 8 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Revocar** el acuerdo 36-CNR/2020 de fecha 23 de junio de 2020, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento del licenciado Oscar Alberto Pacheco Cordero como Director Propietario del CNR ante la Junta Directiva del ISTA. **II) Revocar** el acuerdo No. 181-CNR/2019 de fecha 1 de noviembre de 2019, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento de la licenciada Maribel Rodríguez de Romero, como directora suplente del CNR ante la Junta Directiva del ISTA; quien fue confirmada para tal cargo por el acuerdo 36-CNR/2020 de fecha 23 de junio de 2020. **III) Nombrar en sustitución de los anteriores profesionales**, a la licenciada Blanca Estela Parada Barrera, como Directora Propietaria, y a la licenciada Valerie Constanza Castillo Sosa, como Directora Suplente, cargos a desempeñar ante la Junta Directiva del ISTA, por el período de 3 años, contados a partir de la comunicación del respectivo acuerdo. **Se hace constar que el concejal propietario de ASIA se retira de la sesión. Punto nueve: Convenio con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;** expuesto por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; funcionario quien manifiesta que presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del proyecto de Convenio Marco y Anexos de Ejecución con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS); constituyendo la base Legal para lo solicitado los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; el convenio vigente suscrito entre el CNR y el MTPS el 28 de enero de 2019 y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Explica que en nota del 6 de julio de 2021 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), relacionó que la Agenda digital del actual gobierno y la Ley de Procedimientos Administrativos ha motivado a las distintas carteras de Estado a proponer la implementación de tecnologías que faciliten el acceso de los servicios a los usuarios. En ese sentido, dicho Ministerio se encuentra desarrollando y migrando a sistemas de información que integren la prestación de servicios que en materia laboral le son conferidos por ley. Se cita que en este contexto, se encuentra vigente

el convenio de cooperación suscrito entre el CNR y el Ministerio en la fecha indicada, el cual se limita a facilitar accesos vía web a documentos mercantiles y matrículas de comercio. Como parte de su Plan Estratégico Institucional el MITPS está desarrollando el software de Registros de Centros de Trabajo; el cual pone a disposición para consulta por parte del Registro de Comercio; solicita la formalización de un nuevo convenio bilateral que responda a las necesidades y requerimientos actuales, a fin de generar un mayor valor agregado a la relación interinstitucional, proponiendo para tal fin fortalecer el trabajo entre ambas entidades. Dentro el objetivo del Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el CNR y el Ministerio se coordinarán para el intercambio de información y la colaboración mutua, optimizando el uso y mantenimiento de la información que sirva para la prestación de los servicios públicos con calidad. Constituyen los compromisos de ambas partes: 1. Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red, del sistema de verificación y obtención de datos, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso al sistema. 2. Identificar, gestionar e implementar mecanismos que permitan garantizar el efectivo cumplimiento ante el CNR y el ministerio, las obligaciones impuestas por ley a los comerciantes y personas empleadoras. 3. Cumplir con todos los requerimientos necesarios, acordados por las partes; para que los mecanismos de cooperación regulados en el Convenio tengan un efectivo funcionamiento en las áreas que son implementadas. Las obligaciones del CNR en el convenio por suscribir son: Facilitar al Ministerio el acceso al Sistema de consulta de Información Registral del Registro de Comercio, a través de una red privada virtual (VPN) con conexión vía enlace privado de los Documentos Mercantiles y Matriculas de Comerciantes inscritos, relativa a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de empleadoras. Crear la cuenta para 4 personas usuarias autorizadas por el ministerio que tendrán acceso al Sistema de consulta del Registro de Comercio, asignándoles a cada una la contraseña correspondiente; establecer bitácoras de conexiones a sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos, contando con mecanismos de protección, para prevenir las accesos indebidos, debiendo comunicar al ministerio cualquier intento de acceso no autorizado por parte del personal o terceras personas, a fin de tomar las medidas correspondientes, de conformidad al régimen disciplinario de cada Institución. Capacitar al personal que designe el ministerio en cuanto a criterios y forma de búsqueda de la información por medio de la consulta registral, si fuere necesario; proporcionar espacio físico adecuado para la ubicación de una servidora pública del MTPS para que pueda brindar asistencia a personas usuarias del CNR con la finalidad de acercar los servicios. Las obligaciones del MTPS son: Utilizar los sistemas de consulta exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales; apoyar al CNR con capacitaciones técnicas en temas de índole laboral que sean de su interés y de competencia de esta Cartera de Estado en la medida que las capacidades de ambas Instituciones lo permitan; facilitar al CNR el acceso para 3 personas técnicas designadas por la Dirección del Registro de Comercio a la consulta del Sistema de Registro de Establecimientos de Persona Jurídica y Natural, a través de una red privada virtual (VPN) con conexión vía enlace privado cuando el MTPS implemente el sistema; proteger la integridad y seguridad de la información que le sea proporcionada por el CNR; asegurar que los eventos y las vulnerabilidades, asociados con los sistemas de información, se comuniquen de manera que sea posible emprender las acciones correctivas oportunas; así como garantizar que se aplique un enfoque coherente y efectivo a la gestión de los incidentes de seguridad de la información; motivar a las empresas empleadoras a cumplir con los requisitos de ley para su funcionamiento. Las consideraciones para ampliar el convenio vigente con el MTPS son: Para el cumplimiento de Convenios internacionales con la OIT, el ministerio debe realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los derechos laborales y la higiene y seguridad ocupacional en los centros de trabajo en los sectores de Industria, Comercio y Servicios; y en el sector agropecuario: fincas, pesca, entre otros. En razón de ello, necesitan información que sirva para identificar al empleador; la

cual han obtenido a través de los accesos de consulta en línea del Registro de Comercio, mediante el convenio vigente. Para el MTPS sería de utilidad contar con el servicio de Transmisión de datos en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) y el de acceso a información catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN) para ubicar geográficamente al empleador y conocer el titular del inmueble donde se desarrollan las labores; en especial, para el caso de la inspecciones agropecuarias. Como compensación, el MTPS ofrece el Consumo de datos para interconectar el Sistema de Intermediación Laboral con el Registro de Comercio en dos vías: 1. Para retroalimentar al CNR sobre titulares de centros de trabajo que no tienen matrícula de comercio o no la han renovado. 2. Para alimentar el referido sistema de Intermediación Laboral con información del CNR. Dado que al módulo de Registro de establecimientos que se lleva se encuentra en ambiente de prueba, solicitan de manera temporal, asignar la cuenta pendiente (de las 4 ya aprobadas en el convenio vigente) al Registro de Centros de Trabajo que está en el MTPS de San Salvador. En seguimiento a los compromisos en materia formativa, se han programado para el mes de septiembre y noviembre de 2021 dos capacitaciones en coordinación con la Escuela de Formación Registral (ESFOR) en los temas: Procedimientos Administrativos Sancionatorios y Diligencias de Inspección. Se han sostenido conversaciones entre las Áreas de Tecnología del CNR y del MTPS, para que la información pueda compartirse por medio de una API (Aplicación Programming Interfase) y poder consultar de manera directa al Registro de Comercio y a RPRH (éste último siempre y cuando la información esté en SIRYC); y se evaluaría si se puede también en el caso del IGCN. Por lo expresado, la expositora recomienda mantener las condiciones actuales y adicionar los servicios de transmisión de datos en línea del RPRH y Acceso remoto a información catastral; ambos para un usuario; y oportunamente cuando pueda realizarse vía API se brindarán los servicios por esa vía. Que el Servicio de Transmisión de Datos en Línea del Registro de Comercio, RPRH y Acceso remoto a información, el CNR tiene como compromisos: Brindar el Servicio de Consulta de Transmisión de Datos en Línea para el Registro de Comercio para 4 usuarios; para el RPRH con imágenes para 1 usuario; servicio de acceso remoto a información catastral a nivel nacional para 1 usuario. Lo anterior, en las condiciones generales aprobadas por el CNR para dichos servicios. El precio de los servicios será la contra-prestación a brindar por el MTPS; el plazo: un año prorrogable; el CNR mantendrá el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito y brindará soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm.; salvo asueto nacional y vacaciones de ley o contempladas en otra normativa. Los compromisos del MTPS son: Disponer del equipo informático y conectividad; brindar el apoyo ofrecido en compensación del servicio recibido; responder por el uso indebido de las cuentas; brindar acceso al Sistema de intermediación laboral del MTPS para 3 cuentas del Registro de Comercio, cuando esté implementado; brindar las capacitaciones en coordinación con la ESFOR y consultas técnicas en los temas de manejo del MTPS y de interés para el CNR; participar con personal de apoyo en el Registro de Comercio para la Ventanilla Única de Mi Empresa o proyectos similares para promover el empleo. Por lo dicho, la expositora solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y los Anexos de ejecución para brindar los servicios de: a) Servicios de Transmisión de Datos en Línea del Registro de Comercio; b) Servicio transmisión de datos en línea para RPRH; y c) Acceso remoto a la Información catastral a nivel nacional, en las condiciones propuestas, para el plazo de un año prorrogable. 2. Autorizar al Director Ejecutivo a la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y los Anexos de ejecución correspondientes para brindar los servicios antes aprobados. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462; 20 de la LPA; y el Manual de Gestión de Convenios, antes relacionados:

**ACUERDA: I) Aprobar** la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y los Anexos de ejecución para brindar los servicios de: a) Servicios de Transmisión de Datos en Línea del Registro de Comercio; b) Servicio transmisión de datos en línea para el RPRH; y c) Acceso remoto a la Información catastral a nivel nacional, en las condiciones propuestas, para el plazo de un año prorrogable. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo a la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) y los Anexos de ejecución correspondientes para brindar los servicios antes aprobados. **Punto diez: Informes del Director Ejecutivo.** Manifiesta el Director Ejecutivo suplente que no tiene puntos por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las once horas con veinticinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

